

Doctora
MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATE
jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO LOPEZ VARELA
DEMANDADA: ADRIANA FORERO ROBAYO
RADICACIÓN: 2022 – 323
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE
DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.471.462 y portadora de la Tarjeta Profesional número 139.843 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2024 y publicitado en los estados del 18 de marzo de 2024; por medio de la cual señala fecha de audiencia y hace decreto de pruebas baso mi recurso en lo siguiente:

PROCEDENCIA

De acuerdo a lo señalado en los Artículos 318, 320 y 321 del CGP, es procedente el recurso de reposición y en subsidio apelación.

ANTECEDENTES

1. Mi mandante a través de abogado interpone demanda de disminución de cuota de alimentos
2. La demanda de disminución de cuota de alimentos fue notificada en debida forma.
3. Tras la notificación de la demanda a la Señora Adriana Forero Robayo, esta contesta la demanda a través de apoderado, quien solicita pruebas las cuales denomino **Oficio**
4. Dado que uno de los hijos de la pareja cumple la mayoría de edad, durante el curso del proceso el juzgado ordena se notifique al mismo y se vincule como mayor de edad dentro del presente proceso.
5. Al contestar la demanda el abogado quien representa a la parte demandada tanto a la señora Adriana Forero Robayo como a su hijo requirió al juzgado oficiar a la Dirección de impuestos nacionales a la asociación de ganaderos del Valle de Ubaté, a las oficinas del Ica seccional Ubaté y al ejército nacional. con la particularidad de que no apporto ni acredito sumariamente que haya solicitado a estas entidades la información requerida directamente o a través de derecho de petición
6. De igual forma solicita se exhiban por parte de mi mandante los contratos de arrendamientos de los inmuebles ubicados en la carrera 14B No 161-54 torre 13 apartamentos en común y propiedad de las partes procesales tal y como señala la demanda y cuyos contratos igualmente pudieron ser aportados por su mandante, quien tiene pleno conocimiento que estos dineros corresponde a una parte del pago de los hipotecarios de estos bienes sociales.
7. Tras haberse realizado los traslados y salir en estado del 18 de marzo auto que decreta pruebas a favor de la parte demandante decreta todas las documentales aportadas y a favor de la parte demandada decreta como documental la exhibición de documentos y las de oficio solicitadas correspondientes a oficiar a entidades como la Dirección de impuestos nacionales, la asociación de ganaderos del Valle de Ubaté, a las oficinas

del Ica seccional Ubaté y al ejército nacional con el fin de obtener información que este hubiese podido obtener a través de derechos de petición que no obran en el proceso; Esta abogada considera que estas no cumplen con los requisitos del art. 173 y 266 del CGP, por lo que se interpone recurso de reposición en subsidio apelación.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Al verificar el auto de pruebas su señoría, publicitado en el estado del 18 de marzo de 2024 observo que a favor de la parte demandada se ordenan las siguientes pruebas:

-Documentales: La aportadas con la contestación de la demanda.

- En virtud de la carga dinámica de la prueba prevista en el Art. 266 del C.G. del P., accédase a la solicitud probatoria y requiérase al demandante Marco Antonio López Varela, para que antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del 392 del C.G. del P., allegue al plenario y exhiba los contratos de arrendamiento sobre los bienes inmuebles de su propiedad.

-De Oficio

1.- Oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN para que aporte la declaración de renta del señor MARCO ANTOLIO LOPEZ VARELA CC 2989396, años gravables 2021-2023

2.- Oficiar a la Asociación de Ganaderos del valle de Ubaté, para que informe si dentro de sus registros, el señor MARCO ANTOLIO LOPEZ VARELA identificado con C.C. 2989396, tiene solicitudes de vacunación y/o control de vacunación respecto de semovientes de su propiedad.

3.- Oficiar a las oficinas del ICA seccional Ubaté para que informe si dentro de sus registros, el señor MARCO ANTOLIO LOPEZ VARELA identificado con C.C. 2989396, tiene en sus registros ganado ya sea bovino y o porcino; y se establezca si respecto de las fincas denominadas "lote el totumo "y "lote la casita" ubicadas en la zona rural del municipio de Cucunubá, se encuentra registrada actividad agropecuaria de explotación.

4.- Oficiar al Ejército nacional de Colombia, Comando de Personal de la Dirección de Personal del Ejército, a fin de que informe los ingresos percibidos por el señor MARCO ANTONIO LOPEZ VARELA, identificado con C.C. 2989396 en el año 2023 y hasta la fecha, por concepto de salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, subsidios bonificaciones, pago de cesantías y todo ingreso que constituya salario y haga parte integra de valores percibidos por el mencionado de parte del ejército nacional de Colombia. **Por Secretaría** elabórense los oficios ordenados

Respecto de las denominadas de oficio: Solicito su señoría se dé cumplimiento al Art 173 del CGP que señala: Código General del Proceso- Oportunidades probatorias esta norma señala en el inciso 2 El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Su señoría, usted es un juez constitucional y garante de la misma por lo que debe dar cumplimiento a lo señalado, el decretar estas las pruebas denominadas por la parte demandada **OFICIAR** dirigidas a elevar oficios a la DIAN, a la asociación de Ganaderos asociación de ganaderos del Valle de Ubaté, a las oficinas del Ica y al ejército nacional. Es como ha dicho la corte constitucional es tanto como devolverse en el tiempo y aprobar una mala práctica , No puede entrar su señoría a subsanar errores de la parte demandada en la parte procesal y convertir su

despacho en un mensajero de los intereses de la parte demandada De manera que el juez tiene la obligación de verificar en el caso concreto las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, y determinar si resulta procedente su decreto o si hay lugar a su rechazo, por cuanto no se aporta prueba sumaria de que el abogado de la parte demandada haya requerido a estas entidades directamente o a través de derecho de petición

En cuanto a las pruebas denominadas documentales Se niegue por parte de su despacho la solicitud realizada por la parte demandada en cuanto a la exhibición de los contratos de arrendamiento de los inmuebles propiedad de mi mandante señor MARCO ANTONIO LOPEZ VARELA lo cual resulta improcedente teniendo en cuenta que pudieron ser aportados por su mandante, por ser bienes en común. Con la señora Adriana Forero Robayo, considero su señoría, que esta es una prueba improcedente, e inconducente por ser bienes inmuebles cuyo arrendamiento va encaminado a pagar la deuda hipotecaria de la sociedad conyugal y que nada tendrían que aportar a este proceso y menos aún la capacidad económica de mi mandante. Pese que lo que se pretenda probar es la deuda de la sociedad conyugal y los cativos de la misma

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Conforme al artículo 266 del CGP solicito se le requiera al demandado MARCO ANTONIO LOPEZ VARELA para que presente ante el despacho y exhiba los documentos contrato de arriendo que este ha señalados a numeral noveno de la demanda esto es los contratos de arriendo respecto de los inmuebles de propiedad del demandado, lo anterior a fin de determinar la capacidad real económica respecto de los ingresos del mencionado

PRETENSIONES

Su señoría solicito respetuosamente:

1. Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación
2. Revocar parcialmente el auto de fecha 15 de marzo de 2023 y publicitado en los estados del 18 de marzo de 2024 y por lo tanto se niegue el decreto de las pruebas denominadas de oficio que fueron solicitadas a través de las contestaciones de la demanda, que solicitan oficiar a la asociación de ganaderos del Valle de Ubaté, a las oficinas del Ica seccional Ubaté y al ejército nacional, por no cumplir con los lineamientos del Art. 173 del CGP.
3. Revocar parcialmente el auto de fecha 15 de marzo de 2023 y publicitado en los estados del 18 de marzo de 2024 en donde se ordena oficiar al Ejército nacional de Colombia por improcedente teniendo en cuenta que el Señor demandante marco Antonio López, goza de asignación de retiro y por lo tanto no pertenece a la nomina de Ejercito, téngase en cuenta que resulta improcedente dado que esta abogada aporoto la resolución de asignación de retiro la cual contiene la información de ingresos.
4. Revocar parcialmente el auto de fecha 15 de marzo de 2023 y publicitado en los estados del 18 de marzo de 2024 y por lo tanto se niegue las pruebas que solicita la parte demandada y es decretada por su despacho correspondiente a la exhibición de documentos. (contratos de arrendamiento por parte de mi mandante, prueba improcedente y que

nada aportaría a este proceso por ser los apartamentos 901 y 904 ubicados en la carrera 14B No 161-54 torre 13 de las partes en común tal y como señala la demanda y cuyos contratos igualmente pudieron ser aportados por su mandante, quien tiene pleno conocimiento que estos dineros corresponde a una parte del pago de los hipotecarios de estos bienes sociales.

5. De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Cordialmente,



NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO

C.C. 52.471.462 DE BOGOTA

T.P 139.843 DEL C.S.J.

Teléfono 3144681721

Correo electrónico normapenaloz@yahoo.com